

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Frontera.

Recurrente: Erika Priscila Ponce Macías.

Expediente: 176/2009

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 176/2009, promovido por su propio derecho por la C. Erika Priscila Ponce Macías, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Frontera, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día nueve de septiembre de dos mil nueve, la C. Erika Priscila Ponce Macías, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el Ayuntamiento de Frontera solicitud de acceso a la información número de folio 00329606 en la cual expresamente solicita:

- 1. Copia del escrito de solicitud de LICENCIA para ausentarse de sus funciones dentro del Municipio de Frontera del C. Heriberto Rene (sic) Hernández Villarreal.**
- 2. En caso de que al C. Heriberto Rene (sic) Hernández Villarreal, le haya sido concedida la LICENCIA para ausentarse como funcionario del Municipio de Frontera, solicito copia del acuerdo del cabildo que se le concede.**
- 3. En caso de que el C. Heriberto Rene (sic) Hernández Villarreal, no haya solicitado licencia, y éste hubiese renunciado a su puesto, solicito copia de su renuncia ante el Alcalde de Frontera.**

SEGUNDO. RESPUESTA.- En fecha ocho de octubre del año dos mil nueve, el sujeto obligado debió haber emitido su respuesta a la solicitud de información, misma de la cual no se encuentra constancia, por lo que se tiene por no contestada la solicitud de información.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión número 176/2009, de fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, interpuesto por Erika Priscila Ponce Macías, en el que se inconforma por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Frontera, expresando como motivo del recurso:

La falta de respuesta por la Unidad de Atención del Municipio de Frontera en la que le solicite lo siguiente: 1. Copia del escrito de solicitud de LICENCIA para ausentarse de sus funciones dentro del Municipio de Frontera del C. Heriberto Rene (sic) Hernández Villarreal .

2. En caso de que al C. Heriberto Rene (sic) Hernández Villarreal, le haya sido concedida la LICENCIA para ausentarse como funcionario del Municipio de Frontera, solicito copia del acuerdo del cabildo que se la concede.

3. En caso de que el C. Heriberto Rene (sic) Hernández Villarreal, no haya solicitado licencia, y éste hubiese renunciado a su puesto, solicito copia de su renuncia ante el Alcalde de Frontera.

CUARTO.-TURNO. El día trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y 50 fracción I y 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto, así como por acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 176/2009, y lo turna al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día catorce de octubre el año dos mil nueve, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 176/2009. Además, dando vista al Ayuntamiento de Frontera para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

En fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve, mediante oficio ICAI/779/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Frontera, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día cuatro de noviembre del año dos mil nueve, el Ayuntamiento de Frontera a través del contralor municipal, rinde contestación al recurso número 176, interpuesto por Erika Priscila Ponce Macías, en la cual adjuntan contestación mediante 2 oficios, en los cuales sustentan como respuesta, dichos documentos fueron notificados según fecha de recepción del Instituto el día cuatro de noviembre del año en curso, misma que expresamente dice:

El Ing. Leopoldo Pérez Villarreal, en su carácter de Contralor del Ayuntamiento de Frontera y Titular de la Unidad de Atención del Ayuntamiento, me permito dar respuesta al mismo:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

...

Primero: que el recurrente presento (sic) una solicitud de información a través de sistema INFOCOAHUILA, con el número de folio 00329609 con fecha del 09 de septiembre del presente año.

...

De lo anterior, me permito informarle que al recurrente se le dio respuesta, con esto se asegura dar contestación en tiempo.

A hora (sic) bien que por errores técnicos del propio sistema denominado Info Coahuila (sic), no se pudo dar respuesta inmediata de acuerdo con los términos que marca la propia Ley de Acceso, no obstante que esta unidad de atención en todo momento contaba con dicha información.

Una vez que el propio sistema, permitió adjuntar dicha información, esta unidad de atención subió la información solicitada y la misma se encuentra disponible en la bandeja del solicitante para su consulta, no obstante que el solicitante solicito (sic) dicha información con costo.

Segundo: de acuerdo con el artículo 110 de la Ley de Acceso (sic), Una (sic) vez notificada la respuesta prevista en el artículo 108, la Unidad de Atención contará con un plazo que no excederá de diez días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida. en caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, el plazo correrá a partir de la fecha en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

De acuerdo con la solicitud de información presentada a través (sic) del sistema, el solicitante, selección (sic) la opción de solicitar la
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

información con costo, y esta (sic) genero (sic) a este (sic) ayuntamiento la reproducción material.

El solicitante en ningún momento acudió a cubrir el costo de dicha información, con esto incumple con lo estipulado en el artículo 114 de la Ley en la Materia.

Tercero: Por tal motivo solicito que dicho recurso sea sobreseído ya que como lo expusimos anteriormente, el mismo no presenta materia alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Oficio 1.

**C. LIC. DORA ELIA DE HOYOS PEÑA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
10 DE AGOSTO DEL 2009**

Por medio del presente oficio me permito saludarla al tiempo de solicitarle si a bien lo tiene me acepte un permiso por tiempo indefinido, esto por tener asuntos personales que requieren y urgen de mi presencia.

Oficio 2.

**C. GERARDO PALACIOS COLLAZO
SECRETARIO DEL AYUTAMIENTO
10 DE AGOSTO DEL 2009**

Por medio del presente oficio me permito saludarla al tiempo de solicitarle si a bien lo tiene me acepte un permiso por tiempo indefinido, esto por tener asuntos personales que requieren y urgen de mi presencia".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado, Ayuntamiento de Frontera debió emitir su respuesta a más tardar el día ocho de octubre del año dos mil nueve, y en virtud de que la misma no fue respondida, se advierte que la solicitud fue negada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

En este caso, y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el Ayuntamiento de Frontera, debió emitir su respuesta a la solicitud de información a más tardar el día ocho de octubre del año dos mil nueve, por lo tanto el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión tratándose de omisiones, señalado en el artículo 122 fracción II, del multicitado ordenamiento inició a partir del día nueve de octubre del mismo año dos mil nueve, que es el día hábil siguiente en que el Ayuntamiento de Frontera debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintinueve de octubre del mismo año. Y en virtud que el recurso de revisión fue accionado por medio del sistema electrónico, el día doce de octubre de dos mil nueve, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma de conformidad con las disposiciones señaladas, tal y como se acredita con la constancia de la revisión que se encuentra agregada al presente expediente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no acreditarse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. La hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Frontera, a través del cual solicitó en la modalidad de entrega a copia simple con costo, se le proporcionara. 1.- Copia del escrito de solicitud de LICENCIA para ausentarse de sus funciones dentro del Municipio de Frontera del C.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Heriberto Rene Hernández Villarreal. 2.- En caso de que al C. Heriberto Rene Hernández Villarreal, le haya sido concedida la LICENCIA para ausentarse como funcionario del Municipio de Frontera, solicito copia del acuerdo del cabildo que se la concede. 3.- En caso de que el C. Heriberto Rene Hernández Villarreal, no haya solicitado licencia, y éste hubiese renunciado a su puesto, solicito copia de su renuncia ante el Alcalde de Frontera.

Es de destacar que la fracción IV del artículo 103 del referido ordenamiento, indica lo siguiente:

Artículo 103.- *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

I. al III

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, y

Asimismo el artículo 108 del citado ordenamiento, establece la obligación por parte de la Unidad de Atención, en la respuesta a la solicitud de información debe precisarse la modalidad y el costo en que será entregada la información.

Artículo 108.- *La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.*

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Asimismo, al transcurrir el plazo de veinte días para notificar la contestación a las solicitud de información, la ley establece una presunción, que la doctrina denomina como "Negativa Ficta", misma que puede impugnarse a través del recurso de revisión en términos del artículo 109 ya citado, y el 120 fracción X que establece que: "El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas: X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley. "

En consecuencia, para efectos de la presente revisión, la información solicitada se presume que se está negando por parte del sujeto obligado para todos los efectos legales a que haya lugar, independientemente que se haya respondido la solicitud de información en la contestación al recurso de revisión, que rinde el Ayuntamiento de Frontera, ya que la misma fue extemporánea tal y como se señaló anteriormente, circunstancia que se acredita con las documentales presentadas en éste procedimiento y la cuales se encuentran en el glose del expediente en análisis.

Acreditada la extemporaneidad de la respuesta a la solicitud de información planteada por el hoy recurrente, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Coahuila que dispone:

"Artículo 134. *Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley. “

Por lo que a consideración de este Consejo General, la información solicitada por la C. Erika Priscila Ponce Macías, es de naturaleza pública y por lo tanto el Ayuntamiento de Frontera, está obligado a otorgarle la información corriendo a su costa los gastos correspondientes, aunque la C. Erika Priscila Ponce Macías haya solicitado la información en copia simple con costo.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado, respondió la solicitud de información en la contestación del recurso de revisión, y puso a disposición diversa información relacionada con la solicitud planteada por la hoy recurrente. Sin embargo el recurso de revisión no es la etapa oportuna del presente para responder las solicitudes de información planteadas por las personas, ya que, el recurso de revisión es la etapa procesal para defender la legalidad de la respuesta dada a la solicitud de información.

Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 109, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** a la entidad pública, para el efecto que se entregue la información solicitada relativa a: 1.- Copia del escrito de solicitud de LICENCIA para ausentarse de sus funciones dentro del Municipio de Frontera del C. Heriberto Rene Hernández Villarreal. 2.- En caso de que al C. Heriberto Rene Hernández Villarreal, le haya sido concedida la LICENCIA para ausentarse como funcionario del Municipio de Frontera, solicito copia del acuerdo del cabildo que se la concede. 3.- En caso de que el C.

Heriberto Rene Hernández Villarreal, no haya solicitado licencia, y éste hubiese renunciado a su puesto, solicito copia de su renuncia ante el Alcalde de Frontera, en términos de que dispone el artículo 111 del mismo ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Frontera, para el efecto de entregar la información solicitada por la C. Erika Priscila Ponce Macías, en la solicitud de información, en términos de que dispone el artículo 111 del mismo ordenamiento, corriendo a cargo de dicha entidad pública la reproducción de la información, por lo que se dará al solicitante en forma gratuita.

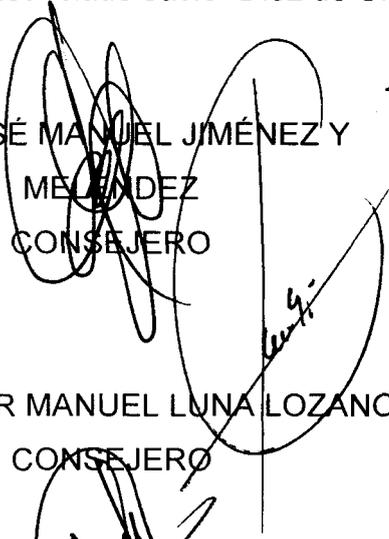
SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Frontera, Coahuila un plazo de diez (10) días hábiles para que entregue la información solicitada en la modalidad requerida y asimismo se instruye al Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de

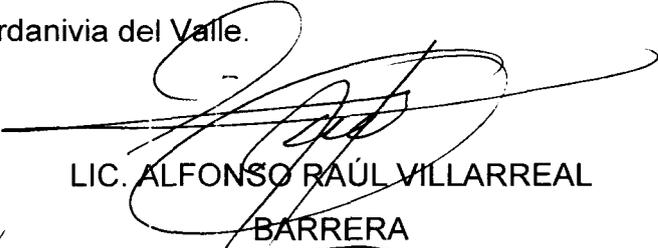
conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

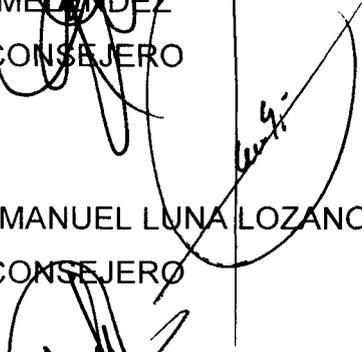
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinte de enero de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



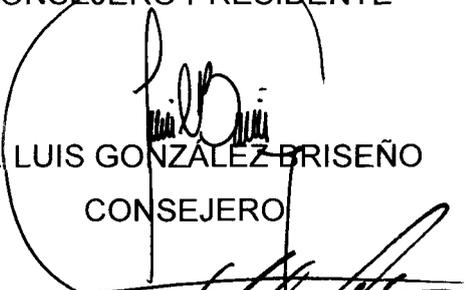
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO